

ELECCION DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES 2018-2022

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos veracruzanos, originarios de las Congregaciones o Rancherías pertenecientes al Municipio pertenecientes al Municipio de Chocamán, Veracruz, o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección, a participar en la Elección de Agentes y Subagentes Municipales para el ejercicio del cargo que inicia el primero de Mayo del año dos mil dieciocho y concluye el treinta de abril del dos mil veintidós de acuerdo a las siguientes: -----

BASES

I. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

I.1. La elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo 2018-2022 en el Municipio de Chocamán, se realizara en los respectivos centros de población, mediante el procedimiento de Voto Secreto entendiéndose por este: "El procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellas que obtengan la mayoría de votos".

I.2. El procedimiento de elección aprobado por este Ayuntamiento, para los diferentes centros de población del Municipio se llevará a cabo como a continuación se indica: -----

No.	CONGREGACIÓN O RANCHERÍA	FECHA	LUGAR
1	CALAHUAC	08/04/2018	JARDIN DE NIÑOS "ROBERTO MONTIEL ARGUELLO"
2	SAN JOSÉ NERIA	08/04/2018	ESC. PRIMARIA MIGUEL HIDALGO
3	RINCON PINTOR	08/04/2018	AGENCIA MUNICIPAL
4	XONOTZINTLA	08/04/2018	AGENCIA MUNICIPAL
5	TEPEXILOTLA	08/04/2018	AGENCIA MUNICIPAL
6	TETLA	08/04/2018	AGENCIA MUNICIPAL

II. FASE PREPARATORIA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

II.1. El proceso electoral para la renovación de Agentes y Subagentes municipales, dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo de dos mil catorce, con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resultaren electos.-----

II.2. Este Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de Elección de Agentes y Subagentes Municipales, con la intervención de la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación de dichos procedimientos.-----

II.3. La elección de Agentes y Subagentes municipales, es un proceso que se realizara en forma independiente a cualquier tipo de organización política.-----

II.4. La junta Municipal Electoral se integrará por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado como

Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto. -----

Requisitos de Elegibilidad

II.5. Para ser candidato o Agente o Subagente Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y a contrario sensu, la fracción VII del artículo 42 del Código Electoral para el Estado, a saber:-----

- a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.-----
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia: -----
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección; -----
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción; y-----
- e) No ser representante de algún partido político ante los órganos del instituto Electoral Veracruzano.-----

II.6. Los Agentes o Subagentes Municipales propietarios no podrán ser electos para el proceso el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.-----

Junta Municipal Electoral

II.7. La junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal o bien en el inmueble que disponga este Ayuntamiento.-----

II.8. La Junta Municipal Electoral, será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección conforme a lo previsto en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

II.9. Para la aplicación del procedimiento de voto secreto, la Junta Municipal electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada Congregación o Ranchería, mediante criterios de proporcionalidad de los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, lo cual publicará en la Tabla de Avisos del ayuntamiento y difundirá a más tardar cinco días antes del día de la elección.-----

II.10. La junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones relativas y aplicables.-----

Registro de Candidatos.

II.12. Los interesados en contender como candidatos propietario y suplente, al cargo de Agente o Subagente Municipal, deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta el tercer domingo del mes de marzo del año de la elección de se trate, misma que deberá contener los siguientes datos:-----

- a) Nombre y apellidos;-----
- b) Edad; -----
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; -----
- d) Cargo para el cual se postula; -----
- e) Ocupación y -----
- f) Folio Clave y año de registro de la credencial de elector.-----

Deberán acreditar, mediante documento idóneo, los requisitos señalados en los incisos b) al e) del apartado 1.6 de esta convocatoria y acompañaran a sus solicitud de registro la siguiente documentación,-----

- a) Original -solo para cotejo- y copia simple del acto de nacimiento, -----
- b) Original -solo para cotejo- y copia simple de la credencial de elector,-----
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida por autoridad competente, y
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color.-----

II.13. La junta Municipal electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las 24 horas siguiente al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada y/o advertir alguna omisión, las notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanarlas, dentro de las siguiente 24 horas de hecha la notificación, so pena de determinar la negativa del registro solicitado. -----

II.14. El órgano electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registro a los aspirantes a candidatos, publicando en la Tabla de avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud que se trate fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos:-----

II.15. La sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, sólo podrá verificarse dentro del plazo establecido para su registro, transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento inhabilitación o incapacidad.-----

Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral

II.16. Los candidatos podrán acreditar representantes, propietario y suplente. Ante la Junta Municipal Electoral y ante las mesas receptoras del voto, debiéndose hacer en cada caso, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos. -----

II.17. La acreditación de representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral, se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes previamente acreditados. -----

II.18. Los candidatos hasta cinco días antes del día de la jornada electoral, podrán acreditar representantes propietario y suplente ante las Mesas Receptoras del Voto. Concluido el plazo anterior, sólo se podrán realizar sustituciones de los representante previamente acreditados. -----

Campañas de Proselitismo

II.19. Los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

II.20. En la realización de campañas proselitistas, se observarán las disposiciones relativas y aplicables que señala el capítulo V del Título Sexto del Código Electoral para el Estado de Veracruz. -----

JORNADA ELECTORAL

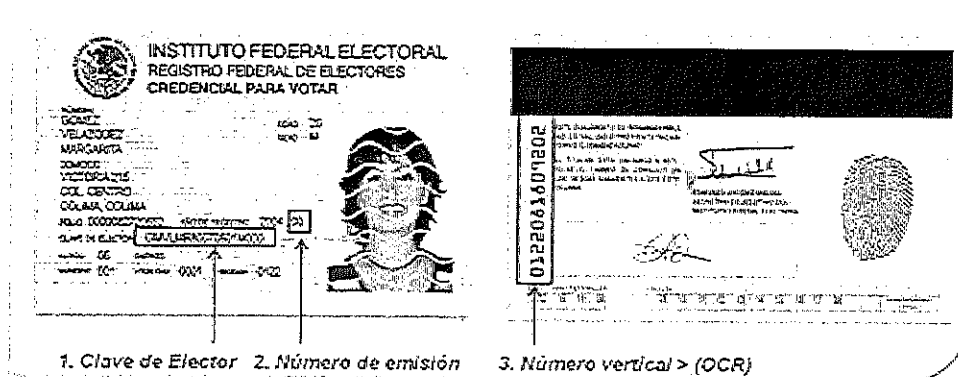
Aplicación del Procedimiento de Voto Secreto

III.1. El procedimiento de voto Secreto se llevará a cabo a partir de las ocho horas y termina a las diez y ocho horas, en la fecha señalada para la jornada electoral, teniendo lugar la recepción de la votación en las Mesas Receptoras del Voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado la Junta Municipal Electoral. -----

III.2. Las mesas Receptoras del voto estarán integradas por un presidente, un secretario y un escrutador; y sus respectivos suplentes. -----

III.3. La junta Municipal electoral hará llegar oportunamente a los Presidentes de las Mesas Receptoras del Voto, las listas Nominales proporcionadas por el Instituto Electoral Veracruzano, solicitadas en términos de la fracción VIII del artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

Para el caso de que no sea posible obtener los listados nominales precisados en el párrafo anterior, el Presidente de cada una de las mesas receptoras del voto, deberá levantar un listado de los ciudadanos sufragantes de la congregación o ranchería que se trate, en la que se habrá de consignar el nombre, sección electoral, lugar de residencia, clave de elector o folio de la credencial de elector o bien la clave OCR (Reconocimiento óptico de caracteres), con que se identifique los electores, acompañando, en caso de ser posible, copia fotostática de la credencial de elector de los asistentes. -----



III.4. En la instalación de la casilla, recepción de la votación, así como el escrutinio y computo de la misma se observarán los principios de rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

IV. RESULTADOS ELECTORALES

IV. 1. La Junta Municipal Electoral, a más tardar el día siguiente al de la conclusión de la jornada electoral, procederá a realizar el cómputo de la elección de que se trate. -----

IV. 2. Concluido el cómputo dentro de las veinticuatro horas siguientes, la junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento, para que dentro de un plazo no mayor a tres días, en sesión de Cabildo, éste haga la declaración de validez de la elección a lo que proceda y en su caso, expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos que resultaren electos. -----

IMPUGNACION GENÉRICA Y DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA.

Impugnación de los Actos Preparatorios de la elección y negativa de registro.

V. 1. Los actos relativos a la preparación de la elección, así como la negativa de registro, podrán ser impugnados mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Único del Código Electoral para el Estado de Veracruz. -----

V. 2. Dicho Juicio deberá presentarse por escrito, ante la autoridad que emita el acto, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiere notificado.

Impugnación de los resultados de la elección, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría.

V. 3. En contra de los resultados de la elección, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, procede el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Único del código Electoral para el Estado de Veracruz; mismo que deberá presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, dentro de los cuatro días siguientes a que el cabildo:-----

- a) Emita la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos que resultaren electos. -----
- b) Declare la invalidez de la elección. -----
- c) Omita realizar la declaratoria correspondiente dentro del plazo previsto en la base IV.2 de la presente convocatoria. -----

V. 3. Al interponerse el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, podrá combatirse cualquier irregularidad cometida durante el desarrollo de la jornada electoral o durante la realización del cómputo respectivo, con base en las causales de nulidad de votación recibida en casilla que señala el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

V. 4. La autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá proceder en los términos señalados en el artículo 283 y 284 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.-----

V. 5. Para el desahogo de las impugnaciones se estará en lo conducente, a lo dispuesto por el Código electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

VI. CONCLUSION DEL PROCESO DE ELECCIÓN

VI.1. El presidente Municipal tomará la protesta a los Agentes y Subagentes electos en Sesión de Cabildo celebrada el día primero de mayo en curso. -----

VI.2. El ayuntamiento enviara al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo de los nombre de los ciudadanos que fungirán como Agentes y Subagentes Municipales en cada una de las Congregaciones y Rancherías pertenecientes a su territorio, para el periodo que fueron electos. -----